





# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas Primestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

#### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Real decreto modificando la imposición municipal y los medios legales de exacción del impuesto de Consumos.

Art. 58. Las participaciones en los beneficios de las Companias regulares colectivas y de las comanditarias cuya comandita no esté representada por acciones, que se hal en sujetas á la Contribucion industrial y de comercio, se evaluarán computando la suma de beneficios correspondientes á todos los socios, en doce veces el importe de la cuota del Tesoro por aquella Contribucion, sin recargo alguno, basándose en la cuota gremial en los casos de agremiacion, é imputando á cada socio la parte relativa que corresponda, á tenor del contrato social. Si esta participacion no constara, se entenderá dividido el rendimiento total entre todos los socios por partes igua-

Las demás rentas comprendidas en el apartado g) del artículo 32 se estimarán en una cantidad igual a su importe efectivo durante los doce meses inmediatos anteriores á la fecha de la estimacion.

Art. 59. Los beneficios á que se refiere el apartado h) del artículo 32, se computarán en una suma igual á su importe efectivo

durante los doce meses inmediatos anteriores à la fecha de la estimacion.

Art. 60. Las rentas á que se refieren los apartados i) y j) del artículo 32, comprendidas en la Contribucion de utilidades se computarán en cantidad igual á la que sirva de base á su gravamen en dicha contribucion del Estado.

Sin embargo, cuando el contribuyente disfrutare por razon de su cargo, oficio ó ministerio, de remuneracion en especie, se sumará el valor anual de estas últimas á la cantidad prevista en el párrafo anterior, con las limitaciones siguientes:

a) El disfrute de habitación por razon de cargo, oficio ó ministerio de carácter público ó eclesiástico, no se computará en cantidad superior al 10 por 100 de las utilidades referidas en el párrafo primero.

b) El coche oficial de lujo no podrá computarse por más de un cuarto de su coste medio de entretenimiento en la localidad.

c) No se estimará cantidad alguna por el derecho de usar caballo del Ejército.

Las demás rentas incluídas en dichos apartados que tengan carácter fijo se estimarán en una anualidad completa, segun la asignacion respectiva de la fecha de la estimacion. Las de carácter eventual, excepcion hecha de las comprendidas en la Contribucion industrial y de comercio y de los

jornales se evaluarán en una suma igual á su importe efectivo en los doce meses inmediatos anteriores á la fecha de la estimacion.

Las rentas de trabajo comprendidas en la Contribución industrial y de comercio se estimarán en doce veces el importe de las respectivas cuotas del Tesoro, sin recargo alguno, aplicando la cuota gremial en los casos de agremiacion.

Las rentas procedentes de la percepcion de jornales se computarán en una cantidad igual al producto del número medio de jornadas de trábajo, por el tipo de salario correspondiente, consignados en la Ordenanza.

Art. 61. Sea cualquiera el resultado de la estimación realizada, á tenor de las disposiciones anteriores, ningún varon mayor de dieciocho años, sujeto á contribuir en la parte personal del repartimiento, dejará de ser comprendido en éste por una renta equivalente á la de un bracero en la localidad, si no le correspondiese asignación mayor, á tenor de las disposiciones referidas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los que hubiesen cumplido sesenta y cinco años en la fecha de la estimación;
- b) Los imposibilitados físicamente;
  - c) Los pobres de solemnidad;
- d) Los acogidos en los establecimientos de la Beneficencia pública, y de la particular que

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.629.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«A plazada por Real orden de esta fecha la apertura del curso académico en las Escuelas especiales que dependen de este Ministerio, sirvase V. S. hacer público la noticia en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Bodriguez.

determinen los Ayuntamientos;
e) Los reclusos en los estable-

cimientos penitenciarios, y

f) Los individuos de las clases de tropa de tierra y de mar,
durante el tiempo de su perma-

nencia en filas.

Art. 62. Se entenderáñ comprendidos:

En los rendimientos de las explotaciones agrícolas, los del ganado de labor empleado permanentemente en las mismas y perteneciente al cultivador.

En los rendimientos de las explotaciones industriales y comerciales, los de patentes y marcas de fábrica propiedad de la misma empresa.

En los rendimientos de dichas explotaciones, cuando la base de cómputo fuera la cuota de la Contribucion industrial y de comercio, los intereses de los créditos que resulten de la explotacion regular del negocio, y en especial, los de negocios activos de banqueros y prestamistas, no siendo, en cambio, deducibles, ni aun en las condiciones previstas en el apartado D) del artículo 33, los intereses de capitales tomados á préstamo y empleados por el contribuyente en el negocio.

En consecuencia, las referidas utilidades parciales no se estimarán separadamente de los totales en que deban comprenderse.

Art. 63. La estimacion de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento podrá basarse en signos externos, ajustándose á las normas siguientes:

- A) El hecho de que exista una estimacion directa de las utilidades de un contribuyente no excluye la aplicacion del método de signos externos cuando los resultados de éste fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de aquella evaluacion.
- B) No podrán tomarse en cuenta más signos de riqueza que los siguientes:
- a) Alquiler ó valor en renta de la habitación, incluído el de las quintas, villas, cármenes, torres, casas de campo, parques, jardines, y, en general, cualesquiera otros lugares de esparcimiento ó recreo;
- b) Automóviles, coches y caballerías de lujo, y
  - c) Número de servidores.
- C) No se incluirá nunca en el cómputo e! importe del alquiler, ó, en su caso, el valor en

renta de los locales destinados á la industria ó al comercio. Se entenderán á este efecto distinados á la industria ó al comercio los locales ó partes de los mismos en que se hallen instalados talleres, almacenes, tiendas ú oficinas en condiciones que excluyan la posibilidad de uso del local para habitacion; pero no aquellos que, aun sirviendo al ejercicio de profesion, arte ó industria comprendidas en las tarifas de la Contribucion industrial y de comercio, puedan ser utilizados simultaneamente como vivienda.

Si en la fecha de la estimacion estuviese comprobado el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal en que los bienes radiquen, se estimará como alquiler ó renta la cifra que figure como producto integro en aquel documento, salvas, en su caso, las deducciones que procedan á tenor del párrafo anterior.

Se sumarán siempre los alquileres ó rentas de todas las fincas referidas en el concepto a) del apartado B) que el contribuyente ocupe de hecho, ó tenga reservadas para su ocupacion ó disfrute, cualesquiera que sean los Municipios en que radiquen.

No podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar las utilidades de un coutribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuítamente, por razon de su cargo, empleo, oficio ó ministerio de caracter público ó eclesiástico.

- D) El uso de carruajes y caballerías de lujo no será de aplicacion como signo externo de la renta cuando corresponda de derecho al contribuyente por razon del cargo, oficio ó ministerio de carácter público que aquél ejerza.
- E) En el cómputo del número de servidores se excluirán siempre los mayores de sesenta años y se incluirán los instructores y Maestros de ambos sexos que habiten con el contribuyente.
- H) Siempre que varias personas sujetas á la obligacion de contribuir, á tenor de lo previsto en el artículo 28, vivan en comunidad, la estimacion por signos externos incluirá los correspondientes á todas ellas, y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales á los efectos de la aplicacion del apartado A) de este artículo.

Art. 64. Los contribuyente y en su casolos representantes lega-

les de los mismos, están obligados á presentar á los Ayuntamientos, en los casos previstos en este Real decreto, y cuando así lo prescriba la Ordenanza, relacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explotacion y demás utilidades que deban serobjeto de gravemen en las parte personal del repartimiento y de las que hayan de comprenderse en la parte real del mismo. Las declaraciones habrán de tener, para la parte personal, la especificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36. distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los Derechos reales sobre dichos bienes y de las

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que
no pudiesen estimar la cuantía
de éstas quedarán relevados de
la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los
hechos en que haya de basarse
la estimacion y facilitando á las
Juntas ó á las Comisiones á su
requerimiento la informaciou
suplementaria que ellas consideren precisa.

Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de este Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

La omision de la declaracion en los casos en que ésta sea obligatoria, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion da las utilidades respectivas. Esta obligacion no podrá fijarse en más del 50 por 100, ni en menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 65. La Administracion de la Hacienda facilitará á los Ayuntamientos, á solicitud de los Alcaldes, copia certificada de los documentos administrativos, ó de la parte de los mismos, en cuyos asientos deba basarse la estimacion de las utilidades.

Los Ayuntamientos estarán obligados á abouar á los Jefes de los servicios respectivos, al precio de tarifa que fijará el Ministro de Hacienda, el coste de las referidas copias. El pago será anticipado, cuando así le exigieren los dichos Jefes, quienes harán ejecutar los trabajos de copia ya median te el empleo de personal temporero, ya utilizando en horas extraord inarias, con la gratificaciou correspondiente, el persona! de oficina. En este último caso, el trabajo de los empleados deberá remunerarse á razon de cuatro quintos del precio de tarifa.

Art. 66. La formacion del repartimiento compete à la Junta general del repartimiento y à las Comisiones de evaluacion.

Constituirán la Junta general del repartimiento dos representantes por cada Comision de evaluacion, nombrados por ésta libremente, de su propio seno.

Art. 67. Se constituirá en cada Municipio una Comision de evaluacion de la parte real de repartimiento, y otra Comision de la parte personal, si el Municipio no tuviese más de una parroquia. En otro caso, se constituirán tantas Comisiones de la parte personal como parroquias tenga el Municipio.

Art. 68. Las Comisiones de evaluacion se compondrán de vocales natos electos.

Art. 69. Serán Vocales natos de la Comision, de la parte real del repartimiento, las personas siguientes ó aus representantes legales:

- a) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribucion territorial, Riqueza rústica.
- b) el mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la Contribucion territorial, Riqueza urbana.
- c) el mayor contribuyente, con domicilio fuera del término,

por Contribucion territorial, Riqueza rústica.

d) el mayor contribuyente por Contribucion industrial y de comercio.

e) un representante de las Empresas mineras sujetas á recargo municipal, designado por ellas mismas, y

f) un representante de los Sindicatos agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de Enero de 1906, domiciliados en el término, representante que será elegido libremente por dichos Sindicatos.

Los Vocales electos de la Comision serán en número de seis, cuatro de ellos con vecindad en el término y dos forasteros, si los hubiere.

Art. 70, Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluacion de la parte personal del repartimiento: el Cura párroco; el primer contribuyente por territorial, Riqueza Rústica; el primero por territorial, Riqueza urbana, y el primero por Contribucion industrial y de comercio, que tengan la condicion de residentes y estén domiciliados en la respectiva Parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que, á tenor de los apartados a) b) y d) del artículo 69, deban pertenecer á la Comision de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato, el contribuyente residente en el término y domiciliodo en dicha parroquia, cuya cuota por la misma Contribucion siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Art. 71. No podrán ser Vocales de las Comisiones:

a) las personas que no posean la nacionalidad española;

b) las que no se hallen en el pleno uso de los derechos civiles,

c) las exentas de la obligacion de contribuir en la parte de! repartimiento cuya formacion incumba à la Comision respectiva.

Los Concejales del Ayuntamiento no podrán pertenecer á las Comisiones como vocales electos.

(Se continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año natural de 1918

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Agosto de 1918.

		DE COMP	ROBACION	DE SALDOS	
FÓL108	CUENTAS	CUENTAS DEBE		DEUDORES	ACREEDORES
CONTRACTOR (SAME AND ASSESSED)		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Duomindador a direction				
2	Propiedades y derechos	2.946.75944	» 2.946.759'44	2.946.759'44	
3	Depósitos en garantía	1.487.532'28			2.946.759'44
4	Depositantes	30.333'03	1.487.e32'28	D	1.457.199 25
01	Depositario	1.376.6354)5			>
11	Resultas de Ingresos	2.331.185'14	250.713°35 3.389.826°75		250.713'35
82	Capitulo 1. — Kentas	12.971'20			1.058.641'61
>	» 3.º—Donativos	>	>	>	»
13	» 4.º—Repartimiento	1.123.631'75	581.180'15	542.451'60	2
83	J. LEGIT GOOTOH PROTTON. ING 10000.	723.760 <sup>67</sup>	253.338434	» 470.422'33	•
15	» 7.º—Extraordinarios	200	200.000 04	200	
16	» 8.°—Arbitrios especiales	50	10	40	>
67 17	» 10.—Enajenaciones	*	14.315'95		14.315'95
	Capítulo 1.º—Administración provincial.	1.000 73.094'90	10.037'06		9.037.06
69	» 2.º—Servicios generales	20.089.72		3	15.619'28
77	» 3.°—Obras obligatorias	106,594'94	210.409'25		103.814'31
71 74	<ul> <li>4.°—Cargas.</li> <li>5.°—Instrucción pública.—Gastos.</li> </ul>	90.779'16			138.911'71
85	* 6.°—Beneficencia.—Gastos	36.158 <sup>.</sup> 78 690.864 <sup>.</sup> 26			57.991'72 312.536'84
76	> 7.º—Corrección pública	13 391 78		>	29.043'22
80	» 8.°—Imprevistos	8.944'86	20.000		11.055'14
26 27	» 10.—Carreteras	26.392'79			51.301'21
	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	12.958'55 14.294'80		12.800	10.661'45
38	> > 4. Repartimiento	878.11053			
47	» » 5.º—Instrucción públicaIn-			house a second	
57	gresos	126.000	160.415'88	126.000 224.19908	>
48	> > 7.°—Extraordinarios	384.614 <sup>9</sup> 6 125.192 <sup>8</sup> 4		123.53212	
>	> > 8.0—Arbitrios especiales	>	>	>	
35	* * 14.—Reintegros	3/	114'58	•	114'58
50	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial		5.048/53		27005
37	» » 2.º—Servicios generales	2.605'82	- 00- 00	, ,	370°25 300
	» » 3.°—Obras obligatorias	>	4 .	managers and	>
39	3 3 4.º—Cargas	13.989'56	15.529.56		1.540
41	> > 5.º—Instrucción pública.— Gastos		281.113'51	>	281.113'51
42	Beneficencia.—Gastos	53.763'40	59.674'81	<b>3</b>	5.83841
43	> > 7.º—Corrección pública	3.618'76		>	21.760 65
44 45	> > 8.º—Imprevistos	2,150'96		>	770'73
46	» » 12.—Otros Gastos	1.053'56 223	235	>	75.709 <sup>6</sup> 3
9	Libramientos en suspenso	10.880'80	3.310'60	7.570'20	>
10	Depositario por pagos à formalizar	3,310'60			7.570'20
	Banco de España	230,000 80.000	80.000	150.000	150.000
28	Presupuesto extraordinario	158.007'08		>	19.094'94
>	Ingresos.—Capítulo 1.º.—Obligaciones emitidas.	THE STATE OF THE S	>	•	
29	* 2.º—Ingresos ordinarios	74.975	50.000	24.975 66.182 <sup>o</sup> 3	2
30 72	3.º—Otros ingresos	75.000 3.500	8.817'97	3.500	>
31	» » 2.º—Intereses	30.012,50	63.725	>	33.712'50
32	3.0—Amortizaciones	25.000	76.000	>	51.000
33	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger  2.º—Intereses  3.º—Amortizaciones  4.º—Gastos de emision y desarrollo  Depositario Cuenta de Obligaciones  Depositario Cuenta de Resíduos	78	10.250		10.172
78	Depositario Cuenta de Obligaciones	, 10	3.500	>	3.500
>	Depositario Cuenta de Resíduos	>	» .	<b>D</b>	>
		85.944'99	58.726'89	27.218-10	* * *
» = A	Acreedores por Residuos	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	58.726'89	» 27.218'10	»
54 53	Depositario existencia en Banco por empréstito.	85.944'99 58.726'89		21.21010	27.218'10
56	Depositario Cuenta de efectivo.  Acreedores por Resíduos.  Diputacion % Banco de España por empréstito. Depositario existencia en Banco por empréstito. Resultas Capítulo 2.º.—Artículo único.—Inte-				
1	Teses	3.125	7.401'10	<b>3</b>	4.276'10
50	3.º.—Artículo único.—Amor- tizaciones	430'39	549498		119'59
51	* * 4.°.—Artículo único.—Gastos		949 80	<u> </u>	113 03
01	de emision y desarrollo	81	81	>	-,
	Sumas	13.648.715'01	13.648.715′01	7.213.203'73	7.213 203 73
	COMES				

Suma general del Diario. . . . . . 13.648.715'01

Valladolid 31 de Agosto de 1918.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, E. Gomez Diez.—Comision Provincial.—Sesion de 21 de Septiembre de 1918.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—Moncada.—Recio.—Delgado.—Roldan.—Belloso.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

# Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Septiembre de 1918

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato — Pesetas Cts.	Gastos obligatorios de pago diferible  Pesetas Cts.	Gastos voluntarios Pesetas Cts.	TOTAL Posotas Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial. Capítulo 2.º—Servicios generales Capítulo 3.º—Obras obligatorias Capítulo 4.º—Cargas Capítulo 5.º—Instruccion pública Capítulo 6.º—Beneficencia Capítulo 7º—Correccion pública Capítulo 8.º—Imprevistos Capítulo 10.º—Carreteras Capítulo 12.º—Otros gastos Capítulo 13.º—Resultas	9021,16 2284,08 10462,45 18504,23 6906,95 66950,10 3125 » 5841,17	895'83 500 7071'65 636'67 938'92 16666'66 411'25 » 633'33 1968'33	458'33 191'67 » » » » 1666'67 »	10375'32 2975'75 17534'10 19140'90 7845'87 83616'76 3536'25 1666'67 6474'50 1968'33 »
TOTAL	123095'14	29722464	2316'67	155134'45

Valladolid à 31 de Agosto de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodriguez.— V.º B.º, El Ordenador de pagos, E. Gomez Diez.

Comisión provincial.—Sesion 21 Septiembre 1918 — Aprebada y publiquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos legales.—Moncada.—Recio.—Delgado —Roldan.—Belloso.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.607.

#### Castroponce.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion del día 22 de los corrientes, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1919 como medio más adaptable á las circunstancias de la poblacion.

Castroponce 25 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eusterio Cembranos.

## Núm. 1.609.

#### Portillo.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa en sesion de 21 del'actual, acordó utilizar el reparto vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por esta poblecion para el próximo año de 1919.

Portillo à 27 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Martinez.—Amando Acebes, Secretario.

#### Núm. 1.608.

#### Urones de Castroponce.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion extraordinaria del dia 24 del mes que cursa, tiene acordado utilizar el reparto vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1919.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Urones de Castroponce à 25 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Rodriguez.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jazgados de primera instancia é instruccion.

Νύм. 1.612.

Valle, Agustín, naturaleza se descouoce, estatura regular, moreno y con una nube en un ojo, todo afeitado, con traje marron á cuadritos, botas negras, usa boina, y un rizo saliente, domiciliado últimamente en Cabezón, procesado por estafa de una bicicleta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del señor Cuesta) para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido à prision; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio à que hubiere lugar en derecho.

## ANUNCIUS OFICIALES.

Num. 1.613.

## El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adqui-

sicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Noviembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones arregladas ad modelo que seinserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Octubre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las

condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto de concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidiría la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	75
Arroz	Kilogramo	26
Azúcar	>	50
Azucarillos	>	10
Bizcochos	>	5
Café	>	16
Carbon de cok	* **	9000
Idem mineral	>	2500
Idem vegetal	>>	>
Carne de vaca	»(7)	800
Chocolate	>	25
Gallinas	Una	40
Garbanzos	Kilogramo	100
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	28
Jamon limpio	>	5
Leche	Litro	3000
Manteca de cerdo	Kilogramo	70
Merluza	» »	50
Pasta para sopa	»	60
Patatas	3	400
Piñas	Ciento	3000
Pichones	Uno	25
Pollos	Uno	15
Ternera	Kilograme	50
Tocino	>>	80
Velas de esperma	»	10
Vino de Jerez	Litro	25
Vino comun	Idem	100

Valladolid 25 de Septiembre de 1918.—P. D., José Jimenez.

#### Modelo de proposicion.

D.... domiliciado en.... provincia de.... calle de.... número..... cou cédula personal de.... clase número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletin Oficial» de la provincia fecha de.... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de.... y del pliego de condiciones à que en el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujecion à las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional al precio de.... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo así come el último recibo de la contribucion in dustrial que satisface segun el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 191....
Firmando por poder se expresa
rá como antefirma el nombre y
apellido del poderdante ó el título
de la casa ó razon social.

#### VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIA Palacio de la Diputacion